



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	CARTONERA NACIONAL S.A.
Demandado	DIVIPACK LTDA
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00991-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y los documentos arrimados al proceso prestan mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem, 774 del Código de Comercio y Decreto 806 de 2020, el Juzgado, teniendo en cuenta el artículo 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **CARTONERA NACIONAL S.A.** y en contra de **DIVIPACK LTDA**, por las siguientes sumas:

- **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$4.276.691,00)** por concepto de capital adeudado a la factura No. FEV21119, más los intereses de mora a partir del **21 de marzo de 2021** y hasta que se surta el pago, de acuerdo a la tasa de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$9.429.824,00)** por concepto de capital adeudado a la factura No. FEV21456, más los intereses de mora a partir del **27 de marzo de 2021** y hasta que se surta el pago, de acuerdo a la tasa de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$25.907.369,00)** por concepto de capital adeudado a la factura No. FEV21457, más los intereses de mora a partir del **27 de marzo de 2021** y hasta que se surta el pago, de acuerdo a la tasa de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$3.980.315,00)** por concepto de capital adeudado a la factura No. FEV22185, más los intereses de mora a partir del **10 de abril de 2021** y hasta que se surta el pago, de acuerdo a la tasa de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$8.395.994,00)** por concepto de capital adeudado a la factura No. FEV23129, más los intereses de mora a partir del **25 de abril de 2021** y hasta que se surta el pago, de acuerdo a la tasa de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.160.429,00)** por concepto de capital adeudado a la factura No.

FEV23130, más los intereses de mora a partir del **25 de abril de 2021** y hasta que se surta el pago, de acuerdo a la tasa de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.476.865,00)** por concepto de capital adeudado a la factura No. FEV23152, más los intereses de mora a partir del **26 de abril de 2021** y hasta que se surta el pago, de acuerdo a la tasa de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$10.660.658,00)** por concepto de capital adeudado a la factura No. FEV23303, más los intereses de mora a partir del **28 de abril de 2021** y hasta que se surta el pago, de acuerdo a la tasa de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: RECONOCE personería jurídica al abogado JAUDIN ELI SANCHEZ LOSADA portador de la T.P. 186.964 del C. S. de la J., para que actúe según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

426f8546a5d0dfa50838b172e502fdc72d6fb77a925438eae944bfd577a4a2da

Documento generado en 19/10/2021 04:35:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**